

CONSIDERANDO: Que la señora **MILAGROS ERCILLA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0118053-7, laboró por más de 20 años en la administración pública, a través de la Secretaria de Estado de Educación, desempeñando el cargo de maestra de educación primaria e intermedia, en la provincia Santiago Rodríguez, desempeñándose durante esos años con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la señora **MILAGROS ERCILLA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, por su antigüedad en el servicio y padecer de hipertensión, hipertiroidismo, osteoporosis, colesterol, entre otras afecciones, fue pensionada en el año 1992, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,000.00, pesos mensual (CINCO MIL PESOS CON 00/00), cantidad ésta que en la actualidad, tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora **MILAGROS ERCILLA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta, de CINCO MIL PESOS CON 00/00 (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **MILAGROS ERCILLA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley o decreto que le sea contraria en lo que concierne a la señora **MILAGROS ERCILLA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA** .

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ANTONIO CRUZ,
Senador de la República
Provincia Santiago Rodríguez.